REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 980
RADICADO:	050013110004-2019-00473-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	NATALIA XIMENA RÍOS CÁRDENAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HÉCTOR SÁNCHEZ GÓMEZ
TEMA:	Termina proceso por desistimiento

ASUNTO

Mediante escrito del día 16 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, presentó memorial contentivo del <<acuerdo transaccional entre las partes>>, en donde, entre otros asuntos, solicita el desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia.

De conformidad con el inciso final del artículo 316 del Código General del Proceso, se corrió traslado a la parte demandada, por el termino de tres (3) días, para que, en caso de oposición, el despacho se abstuviera de aceptar el desistimiento así solicitado, en lo relacionado con la condena en costas.

En el término de traslado, la parte demandada guardó silencio, por lo que se hace procedente terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, tal y como lo solicitó la parte demandante.

Se autoriza el desglose de los documentos originales solicitados por la demandante, para el efecto, un colaborador del despacho concertará cita con la solicitante para la entrega respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 314 del C.G.P se APRUEBA EL DESISTIMIENTO VOLUNTARIO presentado por la parte demandante en escrito del 16 de marzo de 2021, con relación al proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesto por la señora NATALIA XIMENA RÍOS CÁRDENAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HÉCTOR SÁNCHEZ GÓMEZ, en consecuencia SE ORDENA LA TERMINACIÓN del PROCESO y ARCHIVO del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza el desglose de los documentos originales solicitados por la demandante.

TERCERO. Cancélese el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a504fc9d831b07fc1bcc90a63bfcd988c56718454c935c4ad6c0153dbf3e297a
Documento generado en 13/07/2021 07:42:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica